

**12953** REAL DECRETO 665/2001, de 22 de junio, sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup>, la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 9.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO.

Mediante el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Finalmente, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de junio de 2001, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2001,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se amplían los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión del día 11 de junio de 2001, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.**

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o demás órganos competentes produzcan, hasta la

entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JESÚS POSADA MORENO

**ANEXO**

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Jorge Valle Manzano, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

**CERTIFICAN**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 11 de junio de 2001, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), en los términos que a continuación se detallan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.**

La Constitución, en su artículo 149.1.17.<sup>a</sup>, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 9.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO.

Mediante el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Seguridad Social, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Finalmente, la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede operar la ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el citado Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre.

**B) Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían.**

El importe de los créditos presupuestarios que se amplían para el ejercicio 2001 a favor de la Comunidad

Autónoma de Extremadura para el funcionamiento de la Residencia de Mayores de Villanueva de la Serena, son los que se determinan en la relación adjunta número 1.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Mérida a 11 de junio de 2001.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Jorge Valle Manzano.

**RELACIÓN NÚMERO 1**

**Valoración de la ampliación del IMSERSO  
(Presupuesto 2001)**

Pesetas

Capítulo I .....	178.848.840
Capítulo II .....	53.845.800
<b>Total .....</b>	<b>232.694.640</b>

**12954 REAL DECRETO 666/2001, de 22 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, en materia de protección a la mujer.**

La Constitución, en su artículo 148.1.20.<sup>a</sup> establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 7.1.20.<sup>a</sup> que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección a la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ha considerado la conveniencia de ampliar los medios adscritos a los servicios tras pasados en el citado Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, adoptando en su reunión del día 11 de junio de 2001 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2001,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se amplían los medios personales y económicos correspondientes a las funciones y servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 11 de junio de 2001, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones anexas, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de dichas relaciones.

**Artículo 3.**

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JESÚS POSADA MORENO

**ANEXO**

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Jorge Valle Manzano, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 11 de junio de 2001, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios tras pasados a la Comunidad